



REPÚBLICA DE COLOMBIA



CNSC
COMISIÓN NACIONAL
DEL SERVICIO CIVIL
Igualdad, Mérito y Oportunidad

RESOLUCIÓN Nº 0302 DE 2021
08-02-2021



20211700003025

“Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos”

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-,

En uso de las atribuciones constitucionales, las conferidas por la Ley 909 de 2004, el Decreto 1083 de 2015, en ejercicio de la delegación otorgada mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020 y teniendo en cuenta los siguientes,

I. ANTECEDENTES.

Los respectivos Jefes de las Unidades de Personal de seis (6) entidades relacionadas dentro del presente acto administrativo, presentaron ante la Comisión Nacional del Servicio Civil las solicitudes de cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos, con motivo de la separación del servicio.

No.	Nombre	Identificación	Radicado
1	Marlene Julio Julio	45441945	20196000921762
2	Alexander Ávila Estrada	72190904	20203200537352
3	Pilar Andrea Tavera Rodríguez	52810412	20206000509632
4	María Eugenia Escobar Gaviria	43039943	20206000512392
5	Martha Esperanza Lasso Trujillo	41553306	20206000572552
6	Ada Luz Lascano Bula	39159713	20206000572792

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

En virtud de lo previsto por el artículo 125 de la Constitución Política, salvo las excepciones legales, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera administrativa; el ingreso a ellos se hará previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes, y el retiro tendrá lugar por calificación no satisfactoria en el desempeño del empleo, por violación del régimen disciplinario y por las demás causales previstas en la Constitución o la ley.

De otra parte, el artículo 130 Superior dispuso: “Habrá una Comisión Nacional del Servicio Civil responsable de la administración y vigilancia de las carreras de los servidores públicos, excepción hecha de las que tengan carácter especial”.

En ese contexto, ateniéndose a lo previsto por la Constitución Política en las disposiciones transcritas, el legislador expidió la Ley 909 de 2004, conformando la Comisión Nacional del Servicio Civil, como un órgano independiente de las ramas y órganos del poder público, y dotándola de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, para garantizar la plena vigencia del principio de mérito en el empleo público de carrera administrativa, con observancia de los principios de objetividad, independencia e imparcialidad.

En suma, la Comisión Nacional del Servicio Civil es la entidad responsable de administrar, organizar y actualizar el Registro Público de servidores públicos inscritos en carrera administrativa, de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 909 de 2004.

La Sala Plena de la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Resolución CNSC Nro. 20201000121715 del 14 de diciembre de 2020, delegó en el Director de la Dirección de Administración de Carrera Administrativa o quien haga sus veces, la competencia para expedir todos los actos administrativos requeridos para adelantar la inscripción y actualización del Registro Público de Carrera Administrativa en relación con la movilidad laboral de los servidores que prestan sus servicios en las entidades a las que les aplica la Ley 909 de 2004, así como para expedir certificaciones relacionadas con los mencionados trámites.

III. CONSIDERACIONES PARA RESOLVER.

El Registro Público de Carrera Administrativa es un sistema unificado, que da cuenta de la recolección, tratamiento, conservación y coordinación de los datos indispensables para acreditar el estado de los servidores públicos que integran el sistema de carrera administrativa en Colombia, dando así publicidad de la movilidad laboral en carrera, tal como la inscripción, actualización y cancelación de los servidores públicos con derechos de carrera administrativa.

Según lo dispuesto en el Título 7, artículo 2.2.7.2 del Decreto 1083 de 2015, Reglamentario del Sector de Función Pública, hace parte del Registro Público de Carrera Administrativa la movilidad de los servidores públicos que ostentan o en su momento ostentaron derechos de carrera, y adicionalmente las anotaciones generadas cuando un servidor público se encuentre desempeñando un empleo de libre nombramiento y remoción o de período fijo, para el cual haya sido previamente comisionado, o cuando haya optado por la reincorporación en caso de supresión del empleo.

Para el efecto, el artículo 2.2.7.3 del Decreto citado anteriormente y las Circulares CNSC 011 de 2020¹, disponen que las solicitudes de inscripción y actualización, dentro de las cuales se encuentra la cancelación en el registro, serán presentadas únicamente por el Jefe de la Unidad de Personal o quien haga sus veces, en la entidad donde el servidor público presta sus servicios, quien deberá acompañar la correspondiente solicitud con todos los soportes documentales necesarios que permitan establecer la viabilidad de la cancelación.

Con fundamento en la normatividad referida y los documentos aportados, según la Circular 03 de 2016², la Comisión Nacional del Servicio Civil, en ejercicio de sus competencias legales y en lo consagrado en los artículos 41 al 44 de la Ley 909 de 2004, Título 7 y el artículo 2.2.11.1.1 del Decreto 1083 de 2015³, verificará la procedencia de la cancelación definitiva del Registro Público de Carrera Administrativa.

3.1 ANÁLISIS DE LOS CASOS EN CONCRETO.

Consultada la base de datos de la Comisión Nacional del Servicio Civil, se encontró que para el caso de algunos de los servidores públicos motivo de la presente decisión, su Registro Público de Carrera Administrativa se encuentra debidamente actualizado hasta el empleo en el que las respectivas entidades presentaron las solicitudes de cancelación; y para otros servidores públicos, se evidenció que pese a no estar actualizado su Registro, se encuentran retirados del servicio, según se detalla a continuación:

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
1	Marlene Julio Julio	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 12	Resolución No. 00468 del 29/10/2014	Por renuncia regularmente aceptada - Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias
2	Alexander Ávila Estrada	Técnico Operativo, Código 314, Grado 10	Resolución No. 005 del 07/01/2020	Por renuncia regularmente aceptada - Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E. Hospital San José de Guaduas, Guaduas, Cundinamarca

¹ Decreto 1083 de 2015

² Actualmente derogada por la 011 de 2020.

³ Modificado y adicionado por el Decreto 648 de 2017.

No.	Servidor Público	Empleo en el que se encuentra actualizado y/o se presentó el retiro	Acto Administrativo que motiva el retiro del servicio	Causal de retiro de la Carrera Administrativa	Entidad que profirió el Acto Administrativo
3	Pilar Andrea Tavera R odríguez	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05	Resolución No. 294 del 13/04/2020	Por renuncia regularmente aceptada - Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto Nacional de Salud
4	María Eugenia Escobar Gaviria	Secretaria, Código 5140, Grado 10	Resolución No. 111 del 02/05/2019	Por declaratoria de vacancia del empleo en el caso de abandono del mismo - Literal i) artículo 41 Ley 909 de 2004	Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
5	Martha Esperanza Lasso Trujillo	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Resolución No. 4271, del 28/08/2019	Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez - Literal e) artículo 41 Ley 909 de 2004	Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU
6	Ada Luz Lascano Bula	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	Resolución No. 326 del 30/03/2020	Por renuncia regularmente aceptada - Literal d) artículo 41 Ley 909 de 2004	E.S.E Hospital San Sebastián de Urabá, Necoclí Antioquia

En los casos sub examine, se observa que las solicitudes de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos, se fundamentan en las causales de retiro relacionadas en el cuadro anterior. En aplicación del principio de buena fe, se entiende bajo lo referido por las entidades, que los mismos a la fecha han sido retirados del servicio y que la actuación administrativa de las entidades frente a los mismos se encuentra en firme, situación que conlleva al retiro de la carrera administrativa y la pérdida de los derechos inherentes a ésta.

En sesión de Sala Plena de la CNSC, del 9 de febrero de 2017, fue aprobado criterio mediante el cual se autorizó disponer la anotación de cancelación del Registro Público de Carrera Administrativa, para aquellos eventos en los cuales, pese a no encontrarse actualizada la movilidad laboral de los servidores, se encuentren inmersos en alguna de las causales de retiro del servicio establecidas en la Ley, lo cual, bajo cualquier punto de vista, conlleva a la pérdida de los derechos de carrera.

Lo anterior para efectos de contar con un registro actualizado, acorde con las situaciones administrativas que han dado lugar al retiro del servicio de un gran número de servidores públicos que en la actualidad no hacen parte de la Carrera Administrativa y que por ende no deben contar con una anotación vigente.

En tal sentido, es preciso señalar que para los servidores públicos que se encuentren en dicha condición, se procederá con su retiro de la Carrera Administrativa en el empleo en el cual el respectivo Jefe de la Unidad de Personal solicita la cancelación, así como la de los demás servidores públicos, que estando actualizados, se encuentran igualmente retirados del servicio en virtud a una causal de orden legal.

Finalmente y de acuerdo con la decisión emitida por la Sala Plena de la CNSC, en sesión ordinaria Acta Nro. 25 del 24 de marzo de 2017, modificada en Sala Plena, sesión extraordinaria Acta Nro. 076 del 26 de septiembre de 2018, se procedió con la comunicación de vinculación a tercero de cada una de las solicitudes de cancelación referidas anteriormente, a los ex servidores públicos, de conformidad con lo establecido por el artículo 37 de la Ley 1437 de 2011 a fin de que se constituyeran como parte de la actuación administrativa y de ser el caso hiciesen valer sus derechos de acuerdo al procedimiento establecido.

En consideración a los anteriores argumentos, el Director de Administración de Carrera Administrativa de la Comisión Nacional del Servicio Civil,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Cancelar definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de los servidores públicos relacionados a continuación, en los empleos en que se produjo el retiro de la carrera administrativa, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente Acto Administrativo:

Por la cual se cancela definitivamente el Registro Público de Carrera Administrativa de unos servidores públicos

No.	Servidor Publico	Identificación	Empleo	Entidad
1	Marlene Julio Julio	45441945	Auxiliar Área Salud, Código 412, Grado 12	E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias
2	Alexander Ávila Estrada	72190904	Técnico Operativo, Código 314, Grado 10	E.S.E. Hospital San José de Guaduas, Guaduas, Cundinamarca
3	Pilar Andrea Tavera Rodríguez	52810412	Profesional Universitario, Código 2044, Grado 05	Instituto Nacional de Salud
4	María Eugenia Escobar Gaviria	43039943	Secretaria, Código 5140, Grado 10	Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia
5	Martha Esperanza Lasso Trujillo	41553306	Profesional Universitario, Código 219, Grado 02	Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU
6	Ada Luz Lascano Bula	39159713	Auxiliar Administrativo, Código 407, Grado 03	E.S.E Hospital San Sebastián de Urabá, Necoclí Antioquia

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la CNSC, el contenido de la presente Resolución a los ex servidores públicos que se relacionan a continuación, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Servidor Publico	Dirección de Notificación
1	Marlene Julio Julio	Calle 39 No. 77-220, Fredonia, Cartagena, Bolívar
2	Alexander Ávila Estrada	Calle 9a No. 4 - 33, Guaduas, Cundinamarca y al correo electrónico alexanderavilaestrada@hotmail.com
3	Pilar Andrea Tavera Rodríguez	Calle 44D 45-30, torre 2 apto 203 y al correo electrónico patavera1@hotmail.com
4	María Eugenia Escobar Gaviria	Carrera 43 a 71 sur 103, Sabaneta, Antioquia y al correo electrónico eugenia5762@hotmail.com
5	Martha Esperanza Lasso Trujillo	Calle 9 A Sur 1 35 E, Bogotá D.C. y al correo electrónico myline-marta@hotmail.com
6	Ada Luz Lascano Bula	Calle 75AA sur 5E 105 Itagüí, Antioquia y al correo electrónico adalb1980@hotmail.com

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO.- Notificar por intermedio de la Secretaría General de la Comisión Nacional del Servicio Civil, el contenido de la presente Resolución al Jefe de Personal o quien haga sus veces en la entidad, entregando copia íntegra y gratuita de la misma, así:

No.	Entidad	Dirección de Notificación
1	E.S.E. Hospital Local Cartagena de Indias	Piñe de Popa, Sectorial Calle 33 No. 22-54, Cartagena, Bolívar y al correo electrónico gerencia@esecartagenadeindias.gov.co
2	E.S.E. Hospital San José de Guaduas, Guaduas, Cundinamarca	Calle 4 No. 12-41, Guaduas, Cundinamarca y al correo electrónico rhumanos@esehospitalsanjosedeguaduas.gov.co
3	Instituto Nacional de Salud	Avenida Calle 26 No. 51-20, y al correo electrónico drojas@ins.gov.co
4	Institución Universitaria Colegio Mayor de Antioquia	Carrera 78 N°65-46, Medellín, Antioquia, y al correo electrónico personal@colmayor.edu.do
5	Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá - IDU	Calle 22 No. 6 -27, Bogotá D.C. y al correo electrónico alejandra.munoz@idu.gov.co
6	E.S.E Hospital San Sebastián de Urabá, Necoclí Antioquia	Calle 50 No. 36-37, Necoclí, Antioquia y al correo electrónico cad@hospitalnecocli.gov.co

PARÁGRAFO: De no ser posible la notificación personal, deberá realizarse por aviso, con fundamento en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- Contra el presente acto administrativo procede Recurso de Reposición, del cual podrá hacerse uso por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso según el caso, de conformidad con lo previsto en el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página web de la CNSC en el link: <http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema -1>

ARTÍCULO QUINTO.- La decisión contenida en la presente resolución cobrará firmeza de forma individual una vez surtidos los eventos previstos en el artículo 87 numerales 2, 3 y 4 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., 08 de Febrero de 2021



WILSON MONROY MORA

Director Administración de Carrera Administrativa

Elaboró: Laura Catalina Cortes Romero - RPCA - DACA
Verificó: Nidia Marisol Hurtado - RPCA - DACA
Revisó: Sofía Carolina Alfaro Chamorro - RPCA - DACA
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Aprobó: Luz Adriana Giraldo Quintero - RPCA - DACA